

A DESPACHO: julio 06 de 2022, informando que se presentó de partición por uno de los apoderados designados para tal fin, mientras que el otro solicito la designación de partidor. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, seis de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ
CAUSANTES: OSCAR FABIO CALDAS
LAURA PAZ DE CALDAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 1436

En consideración a lo informado por el secretario del despacho, se tiene que se presentó trabajo de partición sin haber sido suscrito de común acuerdo, según fuera acordado en diligencia de inventarios y avalúos, además se solicitó la designación de oficio un partidor a fin de adelantar esta etapa procesal.

Así las cosas, se observa desacuerdo entre quienes fueran designados como partidores en representación de los herederos, sin embargo y de acuerdo con lo discurrido en audiencia de inventarios y avalúos, se requerirá a los partidores para que informen dentro del término que más adelante se señala, si es su deseo presentar el trabajo de partición adiado, a fin de culminar el presente proceso sucesorio, para lo cual contarían con un término adicional, de lo contrario se procederá designando partidor.

Por lo antes esbozado, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C)**;

RESUELVE:

SEGUNDO: REQUERIR a los abogados de las partes para que en el término de CINCO DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados se pronuncien si es su deseo presentar el trabajo de partición de consuno, caso en el cual contarán con otro plazo de DIEZ DIAS, de lo contrario se procederá como se anunció en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ddc64057c293f903c9d0c267e24d8c76ed4df111e55d68e5a82d2b5e2c34bc

Documento generado en 06/07/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>